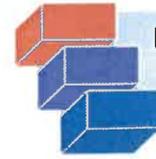




# UNAAT

EXCELENCIA CIENTÍFICA Y ACADÉMICA  
CON COMPROMISO SOCIAL



UNIVERSIDAD LICENCIADA  
POR SUNEDU

# REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

APROBADO CON RESOLUCIÓN  
DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N°0161-2025-UNAAT

CÓDIGO : PT-PO6.1.4-06



 [WWW.UNAAT.EDU.PE](http://WWW.UNAAT.EDU.PE)

 (064) 260103

 [UNAAT@UNAAT.EDU.PE](mailto:UNAAT@UNAAT.EDU.PE)

**MAYO-2025**





### CUADRO DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
Primera	Resolución Comisión Organizadora N°0049-2022-CO-UNAAT.	23-02-2022	Normar el procedimientos y criterios para el registro, evaluación, calificación y clasificación del Docente Investigador de la UNAAT.
Segunda	Resolución Comisión Organizadora N°0028-2023-UNAAT.	02-03-2023	Actualización en los plazos, procedimientos, entre otros.
Tercera	Resolución Comisión Organizadora N°0078-2024-UNAAT.	22-03-2024	Actualización en los plazos, procedimientos, entre otros.
Cuarta	Resolución Comisión Organizadora N°0175-2024-UNAAT.	30-05-2024	Actualización sobre el docente que realiza investigación, entre otros.
Quinta	Resolución Comisión Organizadora N°090-2025-UNAAT.	13-03-2025	Actualización en los deberes, requisitos, entre otros.
Sexta	Resolución Comisión Organizadora N°0161-2025-UNAAT.	07-05-2025	Actualización sobre el investigador RENACYT entre otros.

### CONTROL DE EMISIÓN DE DOCUMENTOS

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
<p>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA COMISIÓN ORGANIZADORA</p> <p><b>Dr. David El Salazar Espinoza</b> Vicepresidente de Investigación</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</p> <p><b>Abg. Nerio Jesús Torres Carlos</b> Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica</p> <p>Oficina de Asesoría Jurídica</p> <p>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</p> <p><b>CPC Nelson Javier Inga Macuri</b> JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA COMISIÓN ORGANIZADORA</p> <p><b>Dra. Milagro Rosario Henriques Sudrez</b> PRESIDENTE</p>
Vicepresidencia de Investigación	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma



### COMISIÓN ORGANIZADORA



Presidente

: Dra. Milagro Rosario Henriquez Suarez.

Vicepresidente Académico

: Dr. Ángel Almidón Elescano. Vicepresidente de

Investigación

: Dr. David Elí Salazar Espinoza.





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA**

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

**COMISIÓN ORGANIZADORA**

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0161-2025-UNAAT**

Acobamba, 07 de mayo de 2025

**VISTO:**

PROVEÍDO N° 0812-2025-P (07.05.2025), OFICIO N°051-2025-UNAAT/CO-VPI (07.05-2025), OPINIÓN LEGAL N° 088-2025-UNAAT/P-OAJ (06.05.2025), MEMORANDO N° 072-2025-UNAAT/VPInv (06.05.2025), OFICIO N° 0291-2025-UNAAT/P-OPP (06.05.2025), INFORME N° 093-2025-UNAAT/P-OPP-UPM (05.05.2025), MEMORANDO N° 069-2025-UNAAT/VPInv (28.04.2025); y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria resolvió otorgar la licencia institucional a la UNAAT, para ofrecer el servicio educativo superior universitario; la misma que fue modificada con la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CD, de fecha 17 de junio de 2022, en el extremo de reconocer la creación de dos (2) locales y el cambio de locación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora y que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 008-2023-MINEDU, de fecha 11 de enero de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la UNAAT, integrada por los académicos Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez, como Presidente; Dr. Angel Almidón Elescano como Vicepresidente Académico y Dr. David Elí Salazar Espinoza como Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 0090-2025-UNAAT, de fecha 13 de marzo de 2025, se aprueba el Reglamento para la designación y ratificación del docente investigador de la UNAAT, quinta versión, que consta de siete (VII) capítulos, veintiún (21) artículos, dos (02) disposiciones complementarias, tres (03) disposiciones finales y cuatro (04) anexos;

Que, a través del Memorando N° 069-2025-UNAAT/VPInv el Vicepresidente de Investigación propone un nuevo Reglamento para la designación y ratificación del docente investigador;

Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con el Oficio N° 0291-2025-UNAAT/P-OPP, emite opinión favorable para la aprobación del Reglamento para la Designación y Ratificación del Docente Investigador; adjuntando el Informe N° 093-2025-UNAAT/P-OPP-UPM, donde el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización opina que resulta viable la aprobación del Reglamento propuesto; recomendando la revisión y actualización del Reglamento de actividades lectivas y no lectivas del docente de la UNAAT;

Que, de la Opinión Legal N° 088-2025-UNAAT/P-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación de la actualización del Reglamento para la designación y ratificación del docente investigador;

Que, el Vicepresidente de Investigación, con el Oficio N°051-2025-UNAAT/CO-VPI, solicita la aprobación del Reglamento para la Designación y Ratificación del Docente Investigador, quinta versión;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 17, de fecha 07 de mayo de 2025, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR el Reglamento de Designación y Ratificación del Docente Investigador de la UNAAT, propuesto por la Vicepresidencia de Investigación; derogando la Resolución de Comisión Organizadora N° 0090-2025-UNAAT y disponiendo que la Vicepresidencia Académica realice las acciones para la actualización del Reglamento de actividades lectiva y no lectivas del docente de la UNAAT; y

En uso de las atribuciones conferidas al Titular del Pliego por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con R.V. N° 055-2022-MINEDU y conforme a los acuerdos en sesión de Comisión Organizadora;





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA  
DE TARMA**

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

**COMISIÓN ORGANIZADORA**

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0161-2025-UNAAT

Pág. 2

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sexta versión que consta de siete (VII) *capítulos*, veintitrés (23) *artículos*, dos (02) *disposiciones complementarias*, tres (03) *disposiciones finales* y cuatro (04) *anexos*, según forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR** la Resolución de Comisión Organizadora N° 0090-2025-UNAAT, de fecha 13 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Vicepresidencia Académica realice las acciones para la actualización del Reglamento de Actividades Lectiva y No Lectivas del Docente de la UNAAT.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** a la Alta Dirección, Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Tecnologías de la Información y Unidad de Planeamiento y Modernización, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

*Dra. Milagro Rosario Henriques Sudres*  
**PRESIDENTE**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA  
DE TARMA

*Lic. Elizabeth Barrera Vilchez*  
**SECRETARÍA GENERAL**





**CONTENIDO**

	<b>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>7</b>
	Artículo 1°. Objeto del Reglamento.....	7
	Artículo 2°. Finalidad.....	7
	Artículo 3°. Ámbito de Aplicación .....	7
	Artículo 4°. Base Legal .....	7
	Artículo 5°. Definición de Términos .....	8
	<b>CAPÍTULO III: DOCENTE INVESTIGADOR.....</b>	<b>8</b>
	Artículo 6°. Objetivos del Docente Investigador.....	8
	Artículo 7°. Principios Básicos del Docente Investigador.....	8
	Artículo 8°. Derechos del Docente Investigador.....	8
	Artículo 9°. Deberes del Docente Investigador.....	9
	<b>CAPÍTULO III: PROCESO DE CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....</b>	<b>10</b>
	Artículo 10°. De la Designación de Docente Investigador.....	10
	Artículo 11°. De la Vigencia de la Designación como Docente Investigador.....	10
	Artículo 12°. De los Requisitos Mínimos para la Designación como Docente Investigador .....	10
	Artículo 13°. Del Proceso de Calificación y Designación como Docente Investigador .....	11
	Artículo 14°. Requisitos Mínimos para la Ratificación como Docente Investigador.....	12
	Artículo 15°. Del Proceso de Ratificación como Docente Investigador .....	12
	<b>CAPÍTULO IV: INCOMPATIBILIDADES, FALTAS E IMPEDIMENTOS CON LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR .....</b>	<b>13</b>
	Artículo 16°. De las incompatibilidades como Docente Investigador de la UNAAT .....	13
	Artículo 17°. De las Faltas del Docente Investigador de la UNAAT.....	13
	Artículo 18°. De la Renuncia a la Designación o Ratificación como Docente Investigador.....	14
	Artículo 19°. De las Faltas o incompatibilidad del Docente Investigador .....	14
	<b>CAPÍTULO VI: INVESTIGADOR RENACYT.....</b>	<b>14</b>
	Artículo 20°. Deberes del Investigador RENACYT .....	15
	Artículo 21°. Beneficios del Investigador RENACYT.....	14
	<b>CAPÍTULO V: DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>15</b>
	Artículo 22°. Del docente que realiza investigación.....	15
	Artículo 23°. Del rol del docente que realiza investigación.....	15
	<b>CAPTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....</b>	<b>16</b>
	<b>CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>16</b>
	ANEXO 1: GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	17
	ANEXO 2: SOLICITUD PARA LA CALIFICACIÓN Y DESIGNACION DE DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNAAT .....	19
	ANEXO 3: DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER NINGÚN IMPEDIMENTO, INCOMPATIBILIDA, HABER COMETIDO FALTAS RELACIONADAS A LA INTEGRIDAD CIENTIFICA Y/O ÉTICA.....	20
	ANEXO 4: SOLICITUD PARA EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DE DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNAAT .....	21



## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1°. Objeto del Reglamento.

Normar el procedimientos y criterios para el registro, evaluación, calificación y clasificación del Docente Investigador de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), en el ámbito del cumplimiento del Artículo 86° de la Ley Universitaria, Ley N°30220, el Estatuto de la UNAAT y el Reglamento General de Investigación, Desarrollo e innovación.

### Artículo 2°. Finalidad.

El presente reglamento tiene como finalidad lo siguiente:

- Asegurar y realizar una adecuada evaluación, calificación, clasificación y registro del docente investigador de la UNAAT, de acuerdo a su desempeño investigativo en la universidad.
- Impulsar la investigación científica tecnológica y social en la UNAAT, orientado a la solución de la problemática local y regional fortaleciendo e incentivando la dedicación permanente de los investigadores.
- Promover la transferencia de conocimientos y tecnologías para el beneficio de la comunidad.
- Incentivar la publicación de artículos científicos, libros, capítulos de libros, patentes, modelos con carácter innovador, trascendente en la comunidad científica mundial y pertinente a las necesidades y retos del desarrollo sostenible de la región y el país.
- Estimular el trabajo colaborativo en el sistema de innovación abierta 2.0.

### Artículo 3°. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación y estricto cumplimiento por los docentes ordinarios, docentes investigadores de la UNAAT, investigadores RENACYT e investigadores que realizan investigación; la Vicepresidencia de Investigación y sus dependencias, la Vicepresidencia Académica y sus dependencias, la Dirección General de Administración y sus dependencias, órganos de gobierno, de línea e interesados.

### Artículo 4°. Base Legal

El presente reglamento tiene como base legal las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°30220, Ley Universitaria.
- Ley N°31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- Decreto Supremo, que contempla los criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador en el marco de la Ley N°30220.
- Decreto Supremo N°096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Presidencia N°028-2024-CONCYTEC-P, que aprueba el Código Nacional de la Integridad Científica.
- Resolución de Presidencia N°090-2021-CONCYTEC-P, que formaliza Formalizar la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT.



- i. Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.
- j. Reglamento General de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.



### Artículo 5°. Definición de Términos

Para la correcta aplicación del presente reglamento se deben tener en cuenta el glosario de términos del Anexo 1, el cual forma parte del presente Reglamento.

## CAPÍTULO III: DOCENTE INVESTIGADOR

### Artículo 6°. Objetivos del Docente Investigador

- a. Integrar a la docencia universitaria en la investigación científica.
- b. Fortalecer y promover el perfeccionamiento del capital humano en la labor de investigación.
- c. Organizar y sistematizar la investigación de acuerdo a las líneas de investigación vigentes en la UNAAT.
- d. Generar conocimientos, investigaciones en CTi y humanidades que contribuyan al desarrollo de Tarma y la región Junín – para mejorar en calidad de vida de la población.

### Artículo 7°. Principios Básicos del Docente Investigador

- a. El pensamiento creador, el rigor metodológico y el espíritu crítico y flexible como fundamento en el quehacer del docente investigador.
- b. La excelencia, calidad investigativa y ética profesional.
- c. Respeto por las personas y animales que son sujetos de investigación, así como a los derechos de propiedad intelectual, conservación del medio ambiente, entre otros.
- d. La meritocracia como criterio fundamental en el ejercicio de su función de investigador y docente.
- e. La eficiencia y la racionalidad en el gasto público de las investigaciones tomando en cuenta las alianzas entre el gobierno-sociedad-empresa orientados a la solución de la problemática local y regional como fin primordial.

### Artículo 8°. Derechos del Docente Investigador

Son derechos de los docentes investigadores de la UNAAT:

- a. Participar en Proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas según su competencia.
- b. Ser designado docente investigador en razón de su excelencia académica, investigativa e innovadora.
- c. Recibir una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales con recursos ordinarios procedentes del tesoro público, sujeto a las disposiciones de las leyes de presupuesto del sector público de cada año, conforme a su categoría, durante el periodo de su designación. Dicha bonificación está sujeta a la validación y aprobación por MINEDU.<sup>1</sup>
- d. Tener carga lectiva de un (01) curso por año o su equivalente por semestre, durante el periodo

<sup>1</sup> En el marco del artículo 86° de la Ley N°30220 Ley Universitaria, el docente investigador está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso, este régimen especial lo determina el presente Reglamento.



- de designación, debiendo realizar el dictado de la signatura en forma presencial o virtual.<sup>2</sup>
- e. Participar en las convocatorias o proyectos financiados e implementados por la UNAAT conforme a la disponibilidad presupuestal.
  - f. Acceder a los ambientes, laboratorios y bibliotecas de la UNAAT para realizar sus actividades investigativas, respetando la demanda y la planificación institucional.
  - g. Fortalecer las líneas de investigación, integrar los grupos de investigación, operativizar los laboratorios, centros e institutos de investigación.
  - h. Hacer uso de la denominación “Docente Investigador de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma” o “Docente Investigador de la UNAAT”.

### Artículo 9°. Deberes del Docente Investigador

Los docentes investigadores de la UNAAT tienen los siguientes deberes:

- a. Generar y transmitir conocimiento e innovación a través de la investigación en el ámbito que le corresponde según las líneas de investigación prioritarias para la región, aprobadas por la UNAAT.
- b. Los docentes beneficiarios del Bono deben cumplir tanto con este Reglamento como con el Decreto Supremo vigente que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador. Dicho Decreto se publica anualmente en los primeros meses.
- c. Presentar publicaciones como mínimo de un (01) artículo científico en los dos (02) últimos años en revistas que se encuentren presentes en Scimago JOurnal Rank (SJR) en cualquiera de los cuartiles (Q1, Q2, Q3, Q4)<sup>3</sup>
- d. Informar sus actividades de investigación:
  - d1. Presentar cada año su plan de trabajo de su labor investigativa a VPI. Tras la designación formal como docente investigador de la UNAAT mediante el acto resolutivo correspondiente, el docente dispondrá de treinta (30) días calendario improrrogables para remitir el plan.
  - d2. Presentar cuatro (04) informes anuales (marzo, junio, setiembre y diciembre) técnicos y económicos detallando sus actividades dedicadas a la investigación, sin duplicar la información consignada en el anterior informe.
  - d3. Para efectos de la Evaluación y Ratificación como docente Investigador, el DI presentará un (01) Informe Final precisando los resultados obtenidos de su labor investigativa y los impactos de ser el caso en el sector productivo o sociedad.

Los informes serán remitidos en los plazos establecidos, ante la Vicepresidencia de Investigación.

- e. Mantener una actividad y producción científica y/o tecnológica demostrable con la participación como mínimo en un (01) PCTi en los dos (02) últimos años financiado de manera interna, autofinanciado y/o externa.
- f. Participar de manera voluntaria en la obtención de fuentes externas de financiamiento nacional o extranjera, en concurso financiables por Prociencia, Proinnovate u otro fondo de financiamiento externo nacional o internacional.
- g. Participar en certámenes académicos, científicos, tecnológicos y de ciencias sociales (congresos, simposios, foros y otros) como ponente y/o asistentes con el objeto de difundir el producto de sus investigaciones.
- h. Ejercer una Conducta responsable en Investigación (CRI), principios y buenas prácticas en

<sup>2</sup> Para el caso de la virtualidad, es según las disposiciones que emana SUNEDU o la que haga sus veces.

<sup>3</sup> En el caso de los docentes investigadores que reciben el bono, deberán figurar como "Autor Principal" en la publicación científica acreditada. Los docentes que no perciben el bono podrán figurar como "Coautores", sin que esto limite su posibilidad de figurar como autores principales.



concordancia con el Reglamento del Código de Ética de la UNAAT.

- i. Acceder a los monitoreos programados e inopinados de la Vicepresidencia de Investigación en la verificación de sus trabajos de investigación que están realizando de acuerdo a su plan de trabajo.
- j. Registrar en sus publicaciones de artículos la filiación principal a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.<sup>45</sup>
- k. Publicar en las revistas científicas que gestiona la UNAAT, de un (1) artículo en los dos últimos años.
- l. Exponer los avances de los resultados previos de su investigación a los estudiantes, docentes y/o comunidad universitaria en la fecha programada por el investigador. (Puede ser del PCTi que tiene a cargo)
- m. Indicar el lugar o espacio en la UNAAT donde realiza su trabajo en las horas de su carga lectiva asignadas a la investigación para facilitar el monitoreo por parte de la VPI.
- n. Asumir la responsabilidad de actualización y registro de su información en el CTi Vitae, así como de la renovación de la vigencia de su calificación o recalificación en condición "Activo" en el RENCACYT del CONCYTEC.
- o. Asesoraría de al menos dos (02) trabajos de investigación de estudiantes de pregrado o posgrado, de acuerdo con las políticas institucionales.

### CAPÍTULO III: PROCESO DE CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

#### Artículo 10°. De la Designación de Docente Investigador



La denominación de Docente Investigador se da por designación mediante resolución de la Comisión Organizadora de la UNAAT, previa comprobación y cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento y en la normativa específica conexas.

#### Artículo 11°. De la Vigencia de la Designación como Docente Investigador

La vigencia de la designación como Docente Investigador es por dos (02) años, pudiendo ser renovable previo evaluación e informe favorable de la Vicepresidencia de Investigación. La Vicepresidencia de Investigación evalúa cada dos (02) años la producción de los docentes, para su permanencia como Docente Investigador; en el marco de los estándares de la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACYT). La resolución de designación de Docente Investigador debe ser registrada en la Vicepresidencia de Investigación para fines de evaluación.

#### Artículo 12°. De los Requisitos Mínimos para la Designación como Docente Investigador

La denominación de docente investigador se da en estricto cumplimiento del art. 86° de la Ley Universitaria N° 30220, se designa mediante resolución. Los requisitos mínimos que se deben cumplir para ser designado como Docente Investigador son:

- a. Cumplir con el art. 86° de la Ley universitaria N° 30220<sup>6</sup>

<sup>4</sup> Para los docentes beneficiarios del bono es obligatorio el registro único en sus publicaciones a la UNAAT, los docentes no beneficiarios del bono, excepcionalmente pueden registrar a parte de la UNAAT a otra institución siempre en cuando el trabajo no se haya realizado en la UNAAT y obtenga financiamiento de otras fuentes externas o financiado personalmente.

<sup>5</sup> El ID de registro de filiación de Scopus: 60123704

<sup>6</sup> El art. 86° de la Ley Universitaria expresa lo siguiente: "El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por



- 
- 
- 
- 
- b. Estar calificado en el RENACYT, en los niveles: investigador distinguido, nivel I, nivel II, nivel III, nivel IV y encontrarse “activo” según el RENACYT.
- c. Para acceder a la bonificación especial deberá tomar en consideración lo normado en el instrumento que contempla los criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador en el marco de la Ley N° 30220, los decretos supremos que establecen montos, criterios y condiciones de docente investigador, que se publica cada año.
- d. Estar registrado como docente ordinario en el AIRHSP en la universidad pública en las categorías de principal, asociado o auxiliar en los regímenes de dedicación exclusiva o tiempo completo.
- e. En los últimos dos (02) años previos a la designación como docente investigador, deberá cumplir con los siguientes criterios:
- e.1. Contar al menos con un (01) artículo publicado en revistas que se encuentran presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4) como autor principal o coautor y/o  
Haber publicado libros o capítulos de libros en editoriales nacionales o internacionales arbitradas con filiación de la UNAAT como autor principal o coautor.
  - e.3. Haber participado en al menos un (01) congreso nacional o internacional en calidad de “PONENTE”, organizado por universidades y/o instituciones académicas reconocidas, para lo cual se acreditará con la presentación del certificado verificable del congreso.
  - e.4. Haber liderado o sido parte de un Grupo de Investigación. (Se acredita con resolución).
- f. Haber publicado por lo menos un (01) artículo científico en las revistas que gestiona la UNAAT.
- g. Presentar la solicitud para la calificación y designación de Docente Investigador. (Anexo 2)
- h. No tener ningún impedimento, incompatibilidad, haber cometido faltas relacionadas a la integridad científica y/o ética. (Anexo 3)
- i. El docente investigador deberá tener de manera explícita el vínculo laboral actualizado en la cual tenga a la UNAAT como institución laboral principal (filiación principal).

### Artículo 13°. Del Proceso de Calificación y Designación como Docente Investigador

El sometimiento al proceso es de carácter voluntario. Solo se permite el ingreso de una solicitud que puede presentarlo durante el año académico, para el proceso de calificación y designación como Docente Investigador se tendrán los siguientes pasos descritos a continuación en el mismo orden:

- a. Las solicitudes para la calificación se recibirán de manera permanente durante todos los días hábiles durante el año académico.

año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeta al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)”. Bajo estos términos, el docente investigador es solo aquel que alcanza una “bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales”; por tanto, los que no son beneficiarios del bono no son considerados docentes investigadores y según el Decreto Supremo 023-2025-EF, los que cobran el bono tienen que tener como mínimo el registro del RENACYT en el nivel IV. Asimismo, es importante aclarar que una cosa es ser “docente RENACYT” que reconoce el CONCYTEC y otra cosa es ser docente investigador que sólo es reconocido por la universidad en el cual se presta el servicio profesional.



- b. El proceso inicia con la solicitud a la Coordinación de Facultad, adjuntando los requisitos mínimos y cumpliéndolos según corresponda, establecidos en el artículo precedente.
- c. La Coordinación de Facultad deberá evaluar la autenticidad de los documentos presentados, así como, el cumplimiento de los requisitos mínimos; de no estar completa la documentación o no alcanzar los requisitos mínimos, La Coordinación deberá devolver la solicitud al interesado. Dicho procedimiento no debe exceder los cinco (5) días hábiles para emitir respuesta y dar continuidad al trámite.
- d. Evaluada la solicitud y su documentación, habiendo cumplido los requisitos mínimos, se eleva la solicitud con un visado dentro del plazo establecido, vía conducto regular hasta la Vicepresidencia de Investigación, para la coordinación con las dependencias competentes de la UNAAT. La Vicepresidencia de Investigación revisa la conformidad del expediente; en caso de no cumplir los requisitos se devuelve a la dependencia para la subsanación.
- e. Habiendo realizado las coordinaciones; la Vicepresidencia de Investigación eleva la solicitud, con opinión favorable, a la Comisión Organizadora de la UNAAT para la designación del solicitante como Docente Investigador por dos (2) años. La resolución deberá contener información la calificación de RENACYT (Nivel) obtenida por el solicitante.

#### Artículo 14°. Requisitos Mínimos para la Ratificación como Docente Investigador

Los requisitos mínimos que se deben cumplir para ser ratificado como Docente Investigador son<sup>7,8</sup>:



- a. Presentar copia donde se exhiba el número de resolución con la cual se le designó o se realizó la última ratificación como Docente Investigador.
- b. Acreditar con constancia de calificación de RENACYT, como mínimo en el nivel IV.
- c. No tener ningún impedimento, incompatibilidad, ni haber cometido faltas relacionadas a la integridad científica y/o ética. (Anexo 3)
- d. Haber publicado un (01) artículo original o de revisión con filiación de la UNAAT en una revista científica en cualquier cuartil (Q1, Q2, Q3, Q4) de SCImago Journal Rank (SJR) en los dos (02) últimos años o haber publicado libros o capítulo de libros en editoriales arbitradas por pares evaluadores en editoriales nacionales o internacionales o haber registrado una patente con filiación de la UNAAT.
- e. Haber participado en un congreso nacional o internacional en calidad de "PONENTE", organizado por universidades o instituciones académicas reconocidas en los dos (02) últimos años, para lo cual se acreditará con la presentación del certificado verificable del congreso.
- f. Haber publicado por lo menos un (01) artículo científico en las revistas científicas que gestiona la UNAAT en los dos (02) últimos años.
- g. Haber liderado o sido parte de un Grupo de Investigación o participado en un PCTi activo o con cierre exitoso de la UNAAT.
- h. Presentar la solicitud para la evaluación y ratificación de Docente Investigador. (Anexo 4).

#### Artículo 15°. Del Proceso de Ratificación como Docente Investigador

El sometimiento al proceso es de carácter voluntario. El ingreso de la solicitud es permanente durante el año académico. El proceso de evaluación y ratificación se da para todos los casos posteriores a la designación como Docente Investigador. Se tendrán los siguientes pasos en el siguiente orden:

- a. Las solicitudes para evaluación o ratificación deberán ser presentadas con veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento de su designación vigente.
- b. El proceso inicia con la solicitud al Coordinador de Facultad, adjuntando los requisitos

<sup>7</sup> Esta producción de conocimiento debe tener correspondencia con las líneas de investigación aprobadas previamente por la universidad.

<sup>8</sup> El artículo debe estar presentado en el espacio temporal que duró su designación o ratificación como Docente Investigador.



mínimos establecidos en el artículo precedente.

- c. La Coordinación de Facultad deberá evaluar la autenticidad de los documentos presentados, así como, el cumplimiento de los requisitos mínimos; de no estar completa la documentación o no alcanzar los requisitos mínimos, la Coordinación deberá devolver la solicitud al interesado. Dicho procedimiento no debe exceder los cinco (5) días hábiles para emitir respuesta y dar continuidad al trámite.
- f. Evaluada la solicitud y su documentación, habiendo cumplido los requisitos mínimos, se eleva la solicitud con un visado dentro del plazo establecido, vía conducto regular hasta la Vicepresidencia de Investigación, para la coordinación con las dependencias competentes de la UNAAT. La Vicepresidencia de Investigación revisa la conformidad del expediente; en caso de no cumplir los requisitos se devuelve a la dependencia para la subsanación.
- d. Habiendo realizado las coordinaciones la Vicepresidencia de Investigación eleva la solicitud, con opinión favorable, al Comisión Organizadora de la UNAAT para la ratificación del solicitante como Docente Investigador por dos (2) años. La resolución deberá contener información la calificación de RENACYT (Nivel) obtenida por el solicitante.
- e. De no haber superado los requisitos mínimos, el solicitante podrá presentar su solicitud después de 30 días calendarios, para una nueva evaluación. Para la reevaluación se tomará en cuenta los mismos requisitos mínimos.



#### CAPÍTULO IV: INCOMPATIBILIDADES, FALTAS E IMPEDIMENTOS CON LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

##### Artículo 16°. De las incompatibilidades como Docente Investigador de la UNAAT

El estatus del Docente Investigador implica dedicación a las tareas de investigación en la UNAAT según su distribución horaria, en consecuencia, su designación o ratificación es incompatible con:

- a. Es incompatible con alguna otra actividad remunerada en la actividad privada o pública fuera de la UNAAT a tiempo completo o que se interponga con los horarios laborales que la UNAAT le designe.
- b. Es incompatible con el ejercicio de cargo de administración pública por designación o por elección, fuera de la UNAAT.
- c. Tener licencia sin goce o perder el vínculo laboral.
- d. Haber sido sancionado por el Tribunal de Honor de la UNAAT o por el Comité de Ética en Investigación.



##### Artículo 17°. De las Faltas del Docente Investigador de la UNAAT

- a. Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados o en ejecución.
- b. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- c. Incumplir con la presentación de: Plan de trabajo, informes parciales, final, artículos científicos para el caso de trabajos de investigación, o presentar después del plazo establecido en el cronograma de las direcciones de la Vicepresidencia de Investigación.
- d. Registrar información falsa o adulterada en el CTI-Vitae.
- e. No declarar o consignar la filiación de la UNAAT como lo establecido en el Artículo 9° inciso J del presente reglamento.
- f. No consignar en el CTI-Vitae a la UNAAT como institución principal.
- g. Incumplir las obligaciones y deberes establecidos en el presente reglamento y demás normativas o conductas relacionadas a la integridad científica o ética.





### Artículo 18°. De la Renuncia a la Designación o Ratificación como Docente Investigador

El docente investigador puede solicitar la renuncia a su designación como Docente investigador en cualquier momento, la cual es de aprobación automática y efectiva al día siguiente de su presentación.

### Artículo 19°. De las Faltas o incompatibilidad del Docente Investigador

19.1. Cometer “faltas” causan la nulidad de la resolución de designación o ratificación del Docente Investigador.

19.2. Cometer o incurrir en hechos de “incompatibilidad” causan la figura de dar por concluida la designación o ratificación del Docente Investigador.

Ambos casos causan la devolución del monto total de los recursos económicos que hubiese percibido y extingue la condición inicial a efecto de designación o ratificación como Docente Investigador, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.

Las faltas estipuladas en el Artículo 17° inciso a., b., d., e., f. y g. del presente reglamento se consideran faltas graves y serán sancionados de conformidad al numeral 89.4 del artículo 89° de la Ley 30220 Ley Universitaria, y se aplicarán con el debido proceso disciplinario que la UNAAT tenga normado en sus diferentes instrumentos para tal efecto, sin que ello exima de las responsabilidades civiles y/o penales aplicables.

Para todos los efectos de devolución se aplicará los intereses de ley que devengan a la fecha del reembolso efectivo, conforme a lo establecido en los artículos 1242° y siguientes del Código Civil.

## CAPÍTULO VI: INVESTIGADOR RENACYT

Es aquel docente que ha obtenido la categoría RENACYT en cualquiera de los niveles que establece el reglamento RENACYT 2021 (RP 090-2021-CONCYTEC-P), quien debe tener de manera explícita/visible el vínculo laboral actualizado en la cual tenga a la UNAAT como institución laboral principal (filiación principal).

Estos docentes serán registrados como aspirantes a Docente Investigador y sometidos a una evaluación anual hasta su eventual incorporación al régimen correspondiente.

### Artículo 20°. Beneficios del Investigador RENACYT

- Se otorgará los beneficios estipulados en el Artículo 8°, con la excepción de los especificados en los literales b, c, d y h, así como aquellos que la normativa universitaria determine.
- Reconocimiento oficial mediante Resolución de Comisión Organizadora, con la denominación: “Investigador RENACYT, Nivel (nivel que corresponda)”
- Reducción de la carga horaria lectiva académica normal a 12 horas semanales, en concordancia con el Reglamento de actividad lectiva y no lectiva del docente vigente.
- Se otorgará puntaje a favor en el cuadro de evaluación docente para asensos, ratificación y otros.
- Apoyo institucional para la participación en eventos académicos nacionales e internacionales (congresos, talleres, etc.).



#### Artículo 21°. Deberes del Investigador RENACYT

- Presentar el Plan de trabajo anual (la presentación del Plan es dentro de un plazo máximo e improrrogable de 30 días calendario)
- Presentar 2 informes semestrales de su labor investigativa (junio y diciembre).
- Presentar evidencia de producción científica en los dos (02) últimos años, como autor o coautor, consistente en al menos un (1) artículo publicado en revistas que gestiona la UNAAT u otra base de datos de revistas indexadas y/o en Scopus, Web of Science, SciELO, Scimago Journal & Country Rank - SJR, considerando su cuartil (Q1, Q2, Q3, Q4).
- Participar activamente en los programas, congresos, seminarios y actividades de investigación promovidos por la Vicepresidencia de Investigación de la UNAAT.
- Asesoraría de al menos dos (02) trabajos de investigación de estudiantes de pregrado o posgrado, de acuerdo con las políticas institucionales.



### CAPÍTULO V: DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN

#### Artículo 22°. Del docente que realiza investigación.

El docente que realiza investigación enriquece su labor docente con la generación de conocimiento a través de labores investigativas en su condición de docentes ordinarios, pero no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 12° para ser incorporados al régimen del docente investigador, podrán gozar de los beneficios establecidos en el artículo 8°, a excepción de lo señalado en los literales b., c., d., h, y a criterio y normativa de la universidad, además podrán participar en todas las actividades promovidas por la Vicepresidencia de Investigación.

Los docentes que utilicen recursos universitarios para fines de investigación deben ser personal de la universidad y contar con la filiación explícita/visible a la UNAAT.

#### Artículo 23°. Del rol del docente que realiza investigación

- Realizar la investigación en función de su labor docente.
- Participar en proyectos de investigación, pero su dedicación puede ser parcial.
- Su producción científica podría ser menor en comparación a un investigador dedicado plenamente a la investigación.
- Busca aplicar los resultados de la investigación en la mejora de su práctica docente y en la actualización de sus cursos y promoviendo la participación de estudiantes en proyectos de investigación.
- Asesoraría de al menos un (01) trabajo de investigación de estudiantes de pregrado o posgrado, de acuerdo con las políticas institucionales.





## CAPTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** El otorgamiento de la bonificación especial para el docente investigador, así como las transferencias de recursos, se sujetan a las leyes y disposiciones legales relacionadas a la bonificación del docente investigador y presupuestales del sector público de cada año fiscal.

**SEGUNDA.** En cuanto exista la necesidad y demanda de docentes para el dictado de asignaturas, los Docentes Investigadores podrán asumir excepcionalmente más de una asignatura por semestre<sup>9</sup> amparado en la necesidad institucional y el compromiso con los estudiantes por ser una universidad con comisión organizadora en proceso de institucionalización.

## CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de emitida la resolución de aprobación.

**SEGUNDA.** El presente reglamento podrá ser revisado, evaluado y modificado por la Vicepresidencia de Investigación cada año y/o cuando sea necesario.

**TERCERA.** Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto en primera instancia por la Vicepresidencia de Investigación y en última instancia por el pleno de la Comisión Organizadora de la UNAAT.



<sup>9</sup> Previo informe técnico y con la debida justificación.



## ANEXO 1: GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Artículo científico:** Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador, indizada con estándares internacionales cuyas revistas se encuentran presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4).
2. **Capítulo de libro:** Es la principal división de un libro, la extensión del capítulo varía de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y de la especialidad del libro, de esta manera, la extensión de cada capítulo puede diferir considerablemente del resto y realiza una contribución al conocimiento y/o tecnología. Se debe acreditar la revisión por pares y/o indizada en revistas que se encuentran presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4).
3. **Conflicto de intereses:** Situación en la que un investigador incurre cuando en vez de cumplir con lo debido, toma sus decisiones o actúa en beneficio propio o de un tercero.
4. **Desarrollo experimental:** Está destinado a formular un plan o diseño para crear un producto o proceso nuevo, o mejorado sustancialmente, ya sea para la transferencia o el uso propio Basado en investigaciones anteriores o en la experiencia práctica incluye la formulación de conceptos diseño y ensayo de alternativas al producto, y puede incluir la construcción de prototipos y el funcionamiento de plantas. No incluye ensayos rutinarios, procesos de detección de empre, l alteraciones periódicas de productos existentes, líneas de producción, procesos, ni operaciones en curso.
5. **Desarrollo tecnológico:** Es el proceso de la aplicación de los resultados de investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento para la elaboración de nuevos prototipos, métodos, procesos o sistemas nuevos, sustancialmente mejorados, en diferentes niveles de madurez tecnológica antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
6. **Docente Investigador:** Es aquel docente ordinario, que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su calidad académica y excelente producción investigativa o de patentes. Y tiene la responsabilidad de ser:
  - Honesto en el compromiso con la verdad.
  - Imparcial en la neutralidad de la práctica de la profesional en relación con los intereses particulares, ajenos a la investigación.
  - Independiente en la preservación de la libertad de acción en relación con presiones exteriores a la profesión.
7. **Integridad científica:** Deber-como requisito ético-legal- del investigador en el desarrollo de todas sus actividades, basado en un comportamiento
8. **Investigación aplicada:** Está dirigida a determinar, a través del conocimiento (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y científica, los medios específicos.
9. **Investigación básica:** Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los os entes.
10. **Investigación Científica y Desarrollo de (H+D):** Comprende el trabajo creativo llevado a cabo en una forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la naturaleza, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para derivar nuevas aplicaciones. Puede incluir el desarrollo de prototipos y plantas piloto. Comprende la investigación básica y aplicada y el desarrollo experimental.
11. **Investigación o Investigación Científica:** Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad aumentar el volumen de conocimiento (incluye el conocimiento de la humanidad, la



cultura y la sociedad) y concebir nuevas aplicaciones a partir del conocimiento disponible. La investigación científica se divide en Investigación básica e investigación aplicada.

12. **Investigador:** Persona natural que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquél dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica, humanística, social o actividades de desarrollo tecnológico.
13. **Mala conducta científica:** Incluye acciones u omisiones (carencia de acción) relacionadas con idear, organizar, llevar a cabo, evaluar o solicitar proyectos de investigación que, de forma deliberada o descuidada, distorsionan los resultados de la investigación, aportan información engañosa sobre la contribución personal a un proyecto de investigación o violan otras normas internas de la tarea profesional de los investigadores.
14. **Publicación Científica:** Una publicación científica es la primera difusión y contiene información suficiente para que los investigadores puedan: 1) evaluar las observaciones, 2) repetir los experimentos, y 3) evaluar los procesos intelectuales, además debe estar a la disposición de la comunidad científica sin restricciones y estar disponible también para su examen periódico por uno o más de los principales servicios secundarios reconocidos.
15. **Proyectos Ciencia, Tecnología e Innovación (PCTi):** Se considerarán proyectos al conjunto de actividades de I+D+i y procedimientos científicos que se organizan y plasman en un documento, se gestionan con un objetivo específico y tiene sus propias metas y resultados esperados, incluso al nivel más bajo de actividad formal. Un proyecto de CTI debe cumplir en simultáneo los cinco criterios básicos: novedoso, creativo, incierto, sistemático, y transferible y/o reproducible, así como haber sido aprobados a través de un sistema de evaluación de pares externos; son realizados en base a una metodología científica, lo cual los dota de rigor y validez. Los roles dentro de un PCTi son:
  - **Investigador Principal:** Investigador con las habilidades y responsabilidad requeridas para dirigir un PCTi subvencionado por un fondo concursable de investigación.
  - **Investigador Asociado o CO-investigador:** Investigador que colabora de manera sustancial y mensurable con la ejecución del proyecto de investigación.
  - **Investigador Posdoctorado:** Persona con grado académico de Doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación.
  - **Tesista o Tutorando:** Es el candidato a doctor, maestro o titulado, que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación como parte de sus tesis de grado o posgrado.
  - **Asesor, Tutor o Coasesor:** Es la persona que guía y orienta el proceso de investigación de manera personalizada, debe demostrar experiencia (investigador, supervisor de tesis y/o dominio del tema). mostrar apertura ante nuevas ideas, responsable en funciones; así mismo asumir una actitud de apoyo hacia el tesista, aportar ideas y sugerencias constructivas, facilitar información actualizada y evidenciar destrezas en el manejo de la información.





**ANEXO 2: SOLICITUD PARA LA CALIFICACIÓN Y DESIGNACION DE DOCENTE  
INVESTIGADOR DE LA UNAAT**

Dr.  
Coordinador de la Facultad de .....

Presente. -

En mi consideración:

Yo, ....., con DNI N°....., docente ordinario, en la categoría ..... (principal/asociado/auxiliar) de la Facultad de ....., adscrito al Departamento ..... elevo a su despacho la solicitud para ser considerado en el régimen de Docente Investigador; de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y el Reglamento General de Investigación. Para ello, declaro estar registrado como investigador en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (RENACYT), y contar con los requisitos mínimos solicitados para ser considerado como Docente Investigador de la UNAAT.

En el mismo, de ser designado como docente investigador, me comprometo a cumplir con lo estipulado en el Reglamento para la Designación y Ratificación del Docente Investigador de la UNAAT.

Tarma, ..... de .....20...

Atentamente,

.....  
Firma

Nombres y Apellidos del docente



**ANEXO 3: DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER NINGÚN IMPEDIMENTO,  
INCOMPATIBILIDA, HABER COMETIDO FALTAS RELACIONADAS A LA INTEGRIDAD  
CIENTÍFICA Y/O ÉTICA.**



Dr.  
Coordinador de la Facultad de .....

Presente. -

De mi consideración:

Yo, ....., con DNI N°....., docente ordinario, en la categoría ..... (principal/asociado/auxiliar) de la Facultad de ....., adscrito al Departamento .....

**SEÑALO BAJO JURAMENTO Y CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, no tener ningún impedimento, incompatibilidad, haber cometido faltas relacionadas a la integridad científica y/o ética, descritas en el presente Reglamento para la Designación y Ratificación del Docente Investigador de la UNAAT.**



Tarma, ..... de .....20...



Atentamente,



.....  
Firma  
Nombres y Apellidos del docente

Huella digital  
(índice derecho)



ANEXO 4: SOLICITUD PARA EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DE DOCENTE  
INVESTIGADOR DE LA UNAAT



Dr.:  
Coordinador de la Facultad de .....

Presente. -

De mi consideración:



Yo, ....., con DNI N°....., docente ordinario, en la categoría ..... (principal/asociado/auxiliar) de la Facultad de ....., adscrito al Departamento ..... elevo a su despacho la solicitud para ser ratificado en el régimen de Docente Investigador; de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y al Reglamento General de Investigación. Para ello, declaro contar con los requisitos mínimos solicitados para la evaluación y ratificación como Docente Investigador de la UNAAT, así mismo adjunto el Informe Final precisando los resultados obtenidos de mi labor investigativa, en cumplimiento del Reglamento para la Designación y Ratificación del Docente Investigador.



Tarma, ..... de .....20...

Atentamente,



.....

Firma

Nombres y Apellidos del docente

